

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

⊗ SE PUBLICA LOS VIERNES ⊗

Director:

El Presidente de la Asociación  
provincial de Maestros

Propietario y Administrador:

D. Ricardo Pérez López  
Maestro nacional

Año V



Teruel 25 de Mayo de 1917



Núm. 226

A los señores Maestros del partido  
de Alcañiz

## CONVOCATORIA

Estimados compañeros: Hallándose vacante el cargo de Presidente de la Junta directiva de la Asociación del Magisterio de este partido, a fin de proceder a su nombramiento, a la renovación de los demás vocales que la componen y, a la vez, acordar las bases para la formación de un nuevo Reglamento, por el que ha de regirse en lo sucesivo, esta Asociación de acuerdo con algunos compañeros del partido, se os convoca a una reunión general, que tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez de la mañana, en el local de la Escuela de niños del Carmen, de esta ciudad.

Siendo de gran necesidad y suma importancia la celebración de esta reunión, para la buena marcha de la Asociación, y a fin de darle nueva vida y de poner en iguales condiciones en que se desarrollan las de otros partidos de la provincia, os suplicamos que aunque sea imponiéndoos un pequeño sacrificio, no dejéis de asistir a la citada reunión; más si alguno de vosotros, no pudierais hacerlo, por causas ajenas a vuestra voluntad, debéis autorizar, por escrito, a otro compañero que os represente.

Con la puntual asistencia a este acto, demostrareis, una vez más, vuestro acendrado amor a la clase y vuestro nunca desmentido compañerismo.

A sí lo esperan vuestros amigos y compañeros que os saludan.

*Avelina Inza;—Encarnación Oliver;—Marimina Gaunma;—Teodoro Rubio.*

Alcañiz, 15 de mayo de 1917.

NOTA.—Sería muy conveniente que los señores Maestros que piensen asistir a la reunión se sirvan avisarlo por medio de tarjeta postal dirigida a D. Teodoro Rubio, Maestro de la Escuela del Carmen.

## Asociación Provincial

### Sección de Socorros Mútuos

Recibo del Sr. Presidente de la Asociación provincial de los Maestros de 1.º enseñanza la cantidad de *cuatrocientas setenta y tres* pesetas por igual número de cuotas de los Maestros incluidos en la Sección de Socorros Mútuos de la cual era socio mi difunta esposa doña Manuela Alcaine, Maestra de El Poyo, que falleció el 19 del actual —Teruel 25 febrero de 1917.—Miguel Chopo.—Hay una rúbrica.—Son 473 pesetas

He recibido de D. Nicolás Monterde, por encargo del Sr. Presidente de la Asociación provincial la cantidad de *cuatrocientas ochenta y seis* pesetas, importe del socorro correspondiente a la defunción de mi hermana doña María Patrocinio Gómez Rabanete, Maestra

nacioaal que fué de la escuela de Jarque de la Val.—Lidón 26 de marzo de 1917 —María Visitación Gómez.— Hay una rúbrica.— Son 486 pesetas.

## Concurso general de traslado

Han solicitado escuelas en dicho concurso los señores Maestros y Maestras de esta provincia que a continuación se expresan:

### *Maestros*

D. Modesto Garetá Salvador, de Albalate del Arzobispo; Manuel Gascón López, de Samper de Calanda; José Barberán Domingo, de Teruel; Juan Juste Roche, de Molinos; Francisco Bosque García, de Oliete; Ramón Jordana Monpeon, de Puebla de Híjar; Vicente Cercós García, de Sarrión; Ignacio Ayuba Soriano, de Rubielos de Mora; Juan Francisco Monzón Agustín, de Alfambra; Jorge Díaz Recarte, de Muniesa; Lorenzo Ferrer Aparicio, de Cella; Juan Pérez Baselga, de Ejuive; Salvador Pardiños Germán, de Torrijo del Campo; Ambrosio Pascual Burillo, de Castellote; Manuel Lozano Martín, de Fuentes Claras; Braulio Asensio Picazo, de Alloza; Lorenzo Calavia Santos, de Terriente; Adrián Agos, de Iglesuela del Cid; Bruno Bayona el Einado, de Orihuela del Tremedal; Francisco Marco Clemente, de Aldehuela; Antonio Conejero Izquierdo, de Andorra; Tomás Pascual Torres, de Parras de Castellote; Juan Bustamante González, de Abejuela; Vicente Alloza Serrano de Monroyo; Vicente Calvo Díaz de Alcalá de la Selva; Julio Lamba Ibáñez, de Odón; Zacarias Talayero, de Barrachina; Cristóbal Fernández Sánchez, de Visiedo; Aniceto Rausanz García, de Castelnuovo; Primo Lorente Gómez de Alba; Luis Adán Miguel, de Frías; Tomás Alijarde Ariñez, de Lechago; Nivardo Royo Martín, de Jarque; Enrique Casaus Bernad, de Cortes de Aragón; Volusiano Gil Escriche, de Cedrillas; Joaquín Villarroya Lahoz, de Cuevas de Almudén; Augusto García Gil, de Cutanda; Macario Cólera Amigó, de Linares; Manuel Valero Martín, de Camarillas; Luis Oñín Alvarez, de Jorcas; Quirino Sánchez Abad, de Corbalán; José Sevilla Gozávez, de Bueña; Enrique García Tomás, de Cantavieja; Antonio González Navarro, de Calomarde; Ricardo Ibáñez de Gracia, de Lidón; Domesio Más Lorente, de Tronchón; Martín

Millán Izquierdo, de El Villarejo; José Ciprés Ortiz, de Allueva; José Velilla Alcrudo de Mora de Rubielos; Agustín Vicente Castellote, de Noguera; Francisco Lázaro Muñoz, de El Castellar; Rogelio Gil Asensio, de Utrillas; José Espín García, de Moscardón; Anastasio Lanzuela Hernández, de Bañón; Isaac Navarro Izquierdo, de Crivillén; Ramón Torner Narbona, de Calanda; Policarpo Crespo Beneito, de Calanda; Fidel Martín Mainar, de Azaila; Marcial Gil Vicente, de Mora de Rubielos; José María Pérez Almazán, de Formiche bajo; José María Royo Concas, de Valdeltormo; Valentín Guillén Mínguez, de Santolea; José S. Olcina Ribes, de Alobras; Miguel Maicas Aparicio, de Bezas; Eduardo Puente Bueso, de Olba; Juan Bautista Campos Sanz, de Gargallo; Francisco Asensio Pérez, de Puertomingalvo; Antonio Saura Sanz, de Cuevas de Portalrubio; Emilio Ceballos Esquembrí, de El Vallecillo; Miguel Cercós Ibáñez, de Villahermosa

### *Maestras*

Doña Felisa Tomasa Conchán Romance, de Villel; Elvira Benedicto Garay, de Teruel; Inés Clavo Rey, de Samper de Calanda; Trinidad Flor Alegre, de Burbáguena; Rosa Cortés Gracia, de Calaceite; Joaquina Carreras Barrera, de Albalate del Arzobispo; María Carceller Mateo, de Oliete; María Casamayor Laseras, de Muniesa; Tomasa García Cortés, de Monreal del Campo; María Jesús Arbís Argol, de Alba Vicenta Gómez de Llaréna Campos, de San Agustín; Teresa Bayo Pérez, de Torrijo del Campo; Bernardina Arastegui Manfuerta, de Molinos; Ignacia Juste Baeza, de Beceite; Consuelo Pomar Ubeda, de Aliaga; Martina Ortín Luca, de Ariño; Facunda Soler Bueso, de Sarrión; Bonifacia Muro Bueso, de Formiche alto; Victoria Ballesteros Alonso, de Blesa; María Navarro Ferré, de Josa; Meichora Sales Franco, de Campos; Encarnación Villafranca Arriazu, de Valdealgorfa; Jerónima Flores Guillén, de Abejuela; Constanza Martínez Benedicto, de Castelnuovo; Cristina Benedicto Pérez, de Luco de Bordón; Trinidad Sastre Portolés, de la Ginebrosa; María R. Jiménez Pérez, de Vinaceite; Joaquina Conchán Romance, de Formiche bajo; María Isabel Benedito Benedito, de Linares; Encarnación Ferriols Martínez, de Valbona Luisa Borriol Cortés, de Obón; María Segura Soriano, de Corbalán; Encarnación Pordomingo Teruel, de Villar del Cobo; Pilar Cortés Entro, de Nueros; María del Carmen Miguel Ortega,

De Real orden etc.—Madrid, 3 de abril de 1917.—Burrell.

(Gaceta 16 abril).

27 abril.—●, relativa al nombramiento de Maestros interinos.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 160 del Estatuto general del Magisterio de 12 del corriente, y para la recta aplicación del capítulo 10 del mismo,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.° Mientras no se celebren oposiciones con arreglo a lo establecido en el capítulo segundo del Estatuto los nombramientos de Maestros interinos recaerán única y exclusivamente en los que ya tengan servicios prestados con nombramiento anterior a 17 del corriente.

2.° Las Secciones habrán de publicar con toda urgencia las convocatorias para la formación de listas de aspirantes a interinidades, como determina la Circular del 18 del corriente, publicada en la «Gaceta del 25.

3.° Todos los Maestros y Maestras que fi-

— 73 —

B) Maestros con servicios interinos anteriores a 1.° de julio de 1911, que no figuren en lista, que se irán colocando por la totalidad de servicios anteriores a 31 de Marzo de 1913, que habría sido la base de clasificación de la relación

C) Maestros con servicios interinos posteriores a 1.° de julio de 1911, también por orden de totalidad de los prestados.

3.° Para ingreso en propiedad precisará que los servicios interinos se hayan prestado con nombramiento interino expedido reglamentariamente por Autoridad competente, y que el interesado tenga por lo menos el título de Maestro elemental, no bastando, por tanto, el certificado de aptitud.

4.° Los sustitutos de los Maestros declarados sustituidos por imposibilidad física, con servicios anteriores a la publicación del Estatuto general del Magisterio, tendrán los mismos derechos que los interinos. Los nombrados después no adquirirán derecho a ingreso en propiedad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver que en lo sucesivo sean admitidos a las prácticas de oposición las Maestras y Maestros que tengan cumplidos veinte años, conforme señala el artículo 180 de la Ley de Instrucción pública.

Considerando que la principal razón que se alega para la rebaja de edad es que la generalidad de los alumnos tendrían a los diecinueve años la carrera del Magisterio; si bien teniendo en cuenta la discreción y prudencia que exige el cargo de Maestro, no puede esa edad rebajarse mucho sin peligro de perjudicar a la enseñanza.

En el expediente instruido a instancia de varios alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, en solicitud de que se reforme el vigente Reglamento de oposiciones, rebajando la edad de veintinueve años que hoy se exige para tomar parte en ellas; y

Maestras y Maestros que tengan cumplidos veinte años

— 72 —

de Instrucción pública desde los sesenta y cinco y voluntaria desde los sesenta.

Art. 148. Ningún Maestro jubilado cesará hasta su clasificación. A este efecto la clasificación de los Maestros a quienes corresponda la jubilación forzosa, será anterior al cumplimiento de los setenta años de edad.

Para ello las Secciones administrativas reclamarán al interesado al cumplir los sesenta y nueve años los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificación y remitirán ésta a la Junta Central de Derechos pasivos de Instrucción primaria, que habrá de resolverlo antes del cumplimiento de los setenta años por el Maestro,

Art. 149. Si el Maestro no hubiese completado el expediente en los seis meses siguientes al día en que le fué reclamado, perderá el derecho concedido en el artículo anterior, cesando desde luego al cumplir setenta años

— 65 —

— 80 —

disponiendo que en lo sucesivo sean admitidos a las prácticas de oposiciones las

3 abril.—R. O.,

general de Primera enseñanza. de los interesados.—*Franco*—Señor director y que se haga público para conocimiento que la mencionada Real orden continúa en vi-

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar el art. 180 de la ley de 9 de septiembre de 1857 plicos, y que el fundamento en que se apoya es tica de las mismas la edad de veinte años cum- *Gaceta* del 16, señala para admisión a la prác- orden de 5 de los corrientes, publicada en la enseñanza, y teniendo en cuenta que la Real oposiciones a escuelas nacionales de Primera en solicitud de dispensa de edad para actuar en «Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas mayo.)—Real orden:

21 de abril de 1917. (*Gaceta* del 4 de

## Disposiciones complementarias del Estatuto

— 71 —

— 66 —

### CAPITULO XVI

#### Escalafón general del Magisterio.

Art. 150. A partir de la publicación de este Estatuto, el Escalafón general del Magisterio se publicará bienalmente en forma de folleto, confeccionado por la Comisión organizadora del mismo.

Art. 151. En el año que no haya de publicarse el referido folleto, se insertarán en la «Gaceta de Madrid» por la misma Comisión las relaciones, por provincias, de altas, bajas y alteraciones del Escalafón.

Art. 152. En los escalafones bienales correspondientes a situaciones del Magisterio, posteriores a este Estatuto, se hará constar en cada categoría el número de plazas vacantes para completar las plantillas correspondientes.

Art. 153. La Comisión organizadora del Escalafón cuidará de llevar al día el movimiento del mismo por medio de una organización adecuada y de los libros que sean necesarios.

todo nombramiento que se haga sin sujetar alguna el orden de las relaciones, siendo nulo han de prestarse, no se podrá alterar por causa ción en propiedad los servicios interinos que

5.º Siendo de abono para la futura colocación al primero que no hubiese hecho tal reserva.

otros aspirantes pendientes de colocación, en el deseo de no ser nombrado mientras hubiese no ser que hubiese manifestado en su instancia que figure en el mejor lugar de la relación, a habrán de recaer precisamente en el Maestro

4.º Los nombramientos para interinidades cho, artículo.

ran este requisito en el párrafo segundo de di- dades, quedando incursos los que no cumplie Estatuto les impone el deber de servir interini- o varias provincias, ya que el artículo 106 de ciones a que dicha Circular se refiere en alguna obligación de solicitar su inclusión en las rela- derecho a la propiedad, están en la ineludible y los que tengan servicios interinos que les den guren en las listas aprobadas por la Dirección

— 74 —

— 69 —

Maestros que en aquella lista hubieran figurado que son los que ingresaron en interinidades antes de la indicada fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Maestros con servicios interinos anteriores a 1.º de julio de 1911, que no figuren ya en relación publicada por este Ministerio, o sea aquellos que tenían derecho a ser incluidos en la mandada formar por Real orden de 17 de julio último, serán preferidos en los concursos que en su día anuncien las Secciones administrativas de Primera enseñanza para ingreso en propiedad, conforme a los artículos 55 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, sobre los que hayan ingresado con posterioridad en interinidades.

Unos y otros deberán acompañar hoja de servicios al solicitar el ingreso en propiedad.

2.º El orden de preferencia queda, por lo tanto, establecido en la siguiente forma:

B) Maestros que ya figuren en listas de interinos, por el número de colocación que en ella tengan asignado.

S. M.—Julio Burell.

Madrid, 12 de abril de 1917.—Aprobado por los dos del Ministro.

6.º En todo lo relativo a la parte académica y pedagógica de la Primera enseñanza, los Rectores ejercerán la alta inspección como Delegados del Ministro.

6.º En todo lo relativo a la parte académica y pedagógica de la Primera enseñanza, los Rectores ejercerán la alta inspección como Delegados del Ministro.

7.º En todo lo relativo a la parte académica y pedagógica de la Primera enseñanza, los Rectores ejercerán la alta inspección como Delegados del Ministro.

8.º En todo lo relativo a la parte académica y pedagógica de la Primera enseñanza, los Rectores ejercerán la alta inspección como Delegados del Ministro.

9.º En todo lo relativo a la parte académica y pedagógica de la Primera enseñanza, los Rectores ejercerán la alta inspección como Delegados del Ministro.

10.º En todo lo relativo a la parte académica y pedagógica de la Primera enseñanza, los Rectores ejercerán la alta inspección como Delegados del Ministro.

11.º En todo lo relativo a la parte académica y pedagógica de la Primera enseñanza, los Rectores ejercerán la alta inspección como Delegados del Ministro.

Art. 154. A los efectos determinados en el artículo anterior, se publicarán por Real orden instrucciones detalladas que fijen las formas de cumplir este servicio las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales habrán de darle carácter preferente, considerándose como graves las faltas que con él se relacionen.

Art. 155. En lo sucesivo no podrá hacerse reconocimiento de servicios ni de derechos que puedan tener eficacia en el Escalafón o en sucesivos ascensos de los interesados sino por Real orden.

CAPITULO XVII

Diferencias por retribuciones.

Art. 156. A partir de la publicación de este Estatuto, se admitirán, durante un mes, cuantas peticiones de reconocimiento de diferencias por retribuciones se presenten justificadas a la Dirección general de Primera enseñanza. Una vez transcurrido dicho plazo se tendrán por cadu-

2.º Las retribuciones de las Escuelas prácticas serán tratadas.

1.º Los concursos pendientes de resolución a la fecha de la publicación del Estatuto, se ajustarán a la legislación anterior a éste, pero serán cumplidas por las Secciones administrativas.

1.º Los concursos pendientes de resolución a la fecha de la publicación del Estatuto, se ajustarán a la legislación anterior a éste, pero serán cumplidas por las Secciones administrativas.

2.º Las retribuciones de las Escuelas prácticas serán tratadas.

3.º Las retribuciones de las Escuelas prácticas serán tratadas.

4.º Las retribuciones de las Escuelas prácticas serán tratadas.

5.º Las retribuciones de las Escuelas prácticas serán tratadas.

6.º Las retribuciones de las Escuelas prácticas serán tratadas.

7.º Las retribuciones de las Escuelas prácticas serán tratadas.

podrán pedirse por el turno de reingreso, una de cada cuatro vacantes que ocurran.»

30 abril.—R. O., resolviendo peticiones formuladas en relación con el derecho a ingreso en propiedad, de los Maestros con servicios anteriores a 1.º de julio de 1911.

Vistas las diversas peticiones formuladas en relación con el derecho a ingreso en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza de los Maestros con servicios interinos anteriores a 1.º de julio de 1911, y teniendo en cuenta que el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 12 de los corrientes, modifica substancialmente en sus artículos 35 y siguientes los mencionados derechos de los Maestros interinos, disponiendo que sean de abono los servicios que continúen prestando hasta su publicación, y que la relación mandada por Real orden de 17 de julio último no podría tener carácter definitivo en algún tiempo, por lo que se originarían perjuicios con su publicación, pero que es indudable la preferencia que sobre los más modernos d

antes de la publicación de este Estatuto, actu-  
 3.° Los Tribunales de oposición nombrados  
 Escuela.  
 cto, vacantes que comprenda y entrega de la  
 excepto en lo que se refiere a la fecha del anun-  
 de luego, al que se encuentre en tramitación, des-  
 cursos generales de traslado, se aplicarán, des-  
 2.° Las reglas establecidas para los con-  
 en trámite de resolución final por el Ministro.  
 informe del Consejo de Instrucción pública, o  
 con excepción de cuantos asuntos se hallen a  
 aplicarán íntegramente desde su publicación,  
 1.° Las prescripciones de este Estatuto se

### Artículos adicionales

Art. 159. Quedan derogadas cuantas dispo-  
 siciones se opongan a lo prevenido en este Es-  
 tamento.  
 Art. 160. El Ministro de Instrucción pública  
 y Bellas Artes, o por delegación suya la Direc-  
 ción general de Primera enseñanza dictará las  
 disposiciones necesarias para su ejecución.

cados los derechos de cuantos no hayan formu-  
 lado reclamación, y no se dará curso a petición  
 alguna que se presente a tal objeto.

## CAPITULO XVIII

### Disposiciones generales

Art. 157. Todos los expedientes de peti-  
 ciones de los Maestr@s habrán de cursarse por  
 conducto de las Secciones administrativas de  
 Primera enseñanza. Se exceptúan los gubernati-  
 vos de apremio y de sustitución, únicos que  
 habrán de tramitarse por los Inspectores, en los  
 que las Secciones no tendrán intervención  
 alguna.

Art. 158. Toda petición que no llegue al  
 Ministerio por conducto de las Secciones de  
 Primera enseñanza, quedarán sin curso, excep-  
 to las que contengan quejas contra aquéllas por  
 faltas de tramitación. Cualquier infracción de  
 esta regla dará lugar á la nulidad de lo actuado.

7.° No podrán otorgarse ni a la oposición  
 a la oposición, de acuerdo con el artículo 66.  
 a la Dirección si corresponden al concurso o  
 de llevar el turno de las vacantes, comunicando  
 Sección administrativa de Barcelona, cuidarán  
 La Delegación regia de Madrid y la  
 6.° La Delegación regia de Madrid y la  
 8.ª el artículo 64 del Estatuto.  
 siendo nulo todo nombramiento que contraven-  
 que pueda establecerse excepción alguna, y  
 drá ser de nuevo anunciada por este medio, sin  
 deje un Maestro nombrado por concurso po-  
 5.° En ningún caso la Escuela o plaza que  
 mere segundo a falta de aspirantes del 1.º  
 podrán ser nombrados los incluidos en el nú-  
 62 del Estatuto, pero teniendo presente que sólo  
 podrán optar los comprendidos en el artículo  
 graduadas se anunciarán a concurso, y a ellas  
 4.° Las Escuelas unitarias y Secciones de  
 clase,  
 presentarse los que sirvan plazas de esta misma  
 dirección de Escuelas graduadas, sólo podrán  
 3.° A los concursos en que se anuncien  
 so general de traslado.  
 curso, sino que serán reservadas para concur-  
 anejas a las Normales, no se anunciarán a con-

ni al concurso de interinos, ninguna Escuela  
 que no haya sido anunciada al concurso gene-  
 ral de traslado y desierta en el mismo.

8.° Si por la diferencia de fechas de los  
 anuncios no pudiera estar resuelto el concurso  
 general de traslado y en tramitación, con tiem-  
 po suficiente para convocar el próximo en el  
 mes de octubre, se demorará en la proporción  
 necesaria.

9.° Para la determinación de vacantes para  
 el reingreso, se tendrá en cuenta que los Maes-  
 tros de Navarra podrá solicitar en cualquiera  
 de las provincias del distrito universitario de  
 Zaragoza; que los que sirvan Escuelas del gru-  
 po primero del artículo 94. podrán solicitar  
 únicamente Escuelas del mismo, y que tam-  
 bién los comprendidos en el caso 5.º del artículo  
 90 podrán ejercitar su derecho en los de su  
 mismo grupo y en los del inferior, y, por útimo  
 que el derecho concedido con carácter general  
 por el artículo 92 no sólo podrá ejercitarse pa-  
 ra Escuelas del grupo inferior, sino de todos los  
 inferiores, y

10. Que las cinco primeras categorías sólo

de Alcalá de la Selva; Manuela Navarro Pedroso, de Rubiales; Teodora Iranzo Moliner, de Cañada de Verich; Laura Martí Cervera, de Armillas; Carmen Misach Pérez, de Peñarroya; Petra Pedro Zarzoso, de Mosqueruela; Pabla Cebrián Guriérrez, de Calanda; Clotilde Pérez Aranda, de Orrios; María Rosa Nicolau Mulet, de Ladruián; Amalia Ladrón de Guevara Hernández, de Badenas; Valera Gómez Mínguez, de El Cuervo; Magdalena Barrón Massana, de Terriente; Ramona Maicas Marqués, de Belmonte de Mezquín; Ignacia Ibáñez Juste, de Bañón; María Consuelo Rebolledo Delgado, de Alobras; Juana Lamana Cornas, de Nogueras; Ana María Saldaña Sicilia, de Ródenas; Pilar Lambrea Lizondo, de Cutanda; Manuela Aguilar Fleta, de Segura; Hortensia Franco Martorell, de los Olmos; María de los Dolores García Aparicio, de Son del Puerto; Petronila María Benedicto Millán, de Tornos; Carmen Benedicto Rioja, de Torre de Arcas; Teresa Cabeza Lallana, de Jorcas:

## NOTICIAS

### Material escolar

Con los haberes del mes de mayo se pagará el material escolar del primer semestre.

### Escalafón general

Se halla de venta en las librerías el escalafón general del Magisterio, comprensivo entre la primera y octava categorías y con arreglo a la situación de los Maestros en 31 de diciembre de 1916.

### Nombramiento

Doña Oportuna Buendía ha sido nombrada Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas de Villarquemado.

### Subvención

Se concede una de 500 pesetas para la Cantina escolar que sostiene la Escuela nacional de niños de Manzanera, que dirige nuestro estimado compañero D. Felipe Muñoz.

ña Antonia Badal que durante casi medio siglo desempeñó la escuela de niñas de Linares.

A su distinguida familia, y principalmente a su hija doña Dolores Mor, ilustrada Maestra de La Iglesuela del Cid, acampañamos en su natural sentimiento por la irreparable pérdida experimentada y hacemos votos por el eterno descanso de la finada.

### Cesantias

Con objeto de que puedan tomar posesión de sus cargos los inspectores de primera enseñanza que se nombran en virtud de las oposiciones celebradas en turno libre, se dispone que cesen todos los que en la actualidad ocupan dichos cargos con carácter interino.

### Los maestros navarros

Se ha dispuesto que para la determinación de vacantes para el reingreso se tenga en cuenta que los maestros de Navarra podrán solicitar en cualquiera de las provincias del Distrito universitario de Zaragoza,

### Por reingreso

Nuestro buen amigo D. Francisco Artola, Maestro nacional de Uztarroz (Navarra), solicita en propiedad la escuela de niños de Pastriz (Zaragoza).

### Sr Administrador de Correos

Son muchas las cartas que recibimos de nuestros suscriptores quejándose de la pérdida en sucesivas semanas de nuestra Revista. Tal irregularidad la ponemos en conocimiento del celo del Sr Administrador de Correos de la provincia, rogándole procure evitar esos extravíos que a veces causan grandes perjuicios a nuestros queridos compañeros.

### Copiamos

Consultada opinión que hoy vale mucho, se nos dice que el maestro que obtenga plaza por concurso rápido extraordinario y por el concurso general de traslado, podrá renunciar la primera, ya que se trata de un concurso extraordinario, circunstancial, pero no la del concurso general de traslado, a la que necesariamente el nombrado.

### Obituario

Ha dejado de existir la anciana Maestra do-

**J. Arsenio Sabino**

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje  
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Clínico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés y el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero.

Estará de venta en breve el «Anuario del maestro» para el año de 1915.

Se remite gratis el Catálogo de esta casa.

**José Estevan y Serrano**

CORREDOR COLEGIADO DE COMERCIO

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR

DE

**Francisco Castellano***(Maestro de Sección de la graduada)*

Calle San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.º y 2.º enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por M. Porcel y Riera.

Grado preparatorio, ejemplar. . . . . 1'00

Idem elemental. . . . . 2'00

Idem medio. . . . . 3'00

Idem superior. . . . . 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACIÓN por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

**“La Asociación”**

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Rubio, 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. . . . . 7 ptas.

Al semestre. . . . . 3,50 »

Pago adelantado

Anuncios á precios convencionales

Imp. de A. Mallón.—Teruel.

Franqueo  
concertado

LA ASOCIACION

Revista de primera enseñanza

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de

Sr. Director del  
Instituto General y Técnico